

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 605

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00069-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : JARVEIT ARMANDO USAMA ANAGUANO
DEMANDADO(S) : Nación – Min defensa – Policía Nacional

Guadalajara de Buga, 16 de septiembre de 2020.

Mediante auto interlocutorio No. 373 del 22 de julio de 2020, se concedió un término de diez (10) días para que la parte demandante subsanara la demanda en el sentido de allegar el poder conferido.

Estando dentro del término antes referido, según se desprende del contenido de la constancia secretarial que reposa en el expediente virtual, el(la) apoderado(a) de la parte demandante presentó escrito por medio del cual subsana la demanda, allegando el poder conferido por su mandante.

Ahora bien, una vez subsanado(s) el(los) yerro(s) que conllevó(aron) a la inadmisión del presente medio de control observa el despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que no resulta exigible el requisito previo para demandar de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el(la) señor(a) **JARVEIT ARMANDO USAMA ANAGUANO**, en contra de la **NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020

Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite no es aplicable a la notificación personal; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije

su monto en providencia posterior.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) LEIDY LORENA RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.115.079.799 y porta la T.P. No. 314.198 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d50047e62a68e97d747d723fcb8e435d29989142834cb5cc89cc1f50
fce293b**

Documento generado en 15/09/2020 07:31:03 p.m.